

RESOLUCION TEL-597-26-CONATEL- 2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución No. 200-09-CONATEL-2000 del 30 de mayo del 2000 y publicado en el Registro Oficial No. 95 del 9 de junio del 2000, se expidió el Reglamento para el Servicio de Radioaficionados;
- Que, es derecho de las personas usuarias el disponer de servicios de telecomunicaciones de óptima calidad, lo cual conlleva una prestación eficiente de servicios y para obtenerlo, se hace necesario alcanzar la transformación tecnológica de todos los sistemas;
- Que, los sistemas de radiocomunicación del Servicio de Radioaficionados son utilizados como redes de emergencias a nivel mundial en caso de emergencias y/o catástrofes;
- Que, dada la importancia del Servicio de Radioaficionados, es menester generar un marco regulatorio adecuado que permita fomentar el crecimiento del número actual de radioaficionados.
- Que, la reforma normativa del sector de las telecomunicaciones, debe incluir el establecimiento de procedimientos administrativos y técnicos ágiles, transparentes y oportunos.
- Que, mediante oficio SNT-2013-794 del 27 de agosto del 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL una propuesta Modificación del Reglamento de Radioaficionados, a fin de que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, se autorice iniciar el procedimiento de audiencias públicas. Para este efecto el CONATEL emitió la Disposición 11-20-CONATEL-2013 del 23 de septiembre del 2013.
- Que, mediante oficio SNT-2013-969 de 30 de octubre del 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución del CONATEL el informe de cumplimiento a la Disposición 11-20-CONATEL-2013 del 23 de septiembre del 2013, referente a las audiencias públicas realizadas para la modificación del Reglamento de Radioaficionados.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 10 de la "Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones", promulgada según Registro Oficial No. 770 del 30 de agosto de 1995, en concordancia con el artículo 41 del "Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada", promulgada según Registro Oficial No. 832 del 29 de noviembre de 1995.

RESUELVE:

ARTICULO UNO. Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-969, para la modificación del Reglamento para el Servicio de Radioaficionados, de conformidad con los artículos dos al veinte de esta Resolución.

ARTICULO DOS. Introducir las siguientes modificaciones al Reglamento para el Servicio de Radioaficionados:



RESOLUCIÓN TEL-597-26-CONATEL-2013

1. En todo el texto se sustituyen las palabras:

SNT por SENATEL;
 SUPTEL por SUPERTEL; y,
 Novato por Técnico.

2. En todo el texto se elimina la palabra licencia(s).

3. El Art. 1 se reemplaza por el siguiente

"Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a) Normar, regular y controlar el establecimiento del sistema de las actividades y de la operación de estaciones de Radioaficionados en el territorio nacional;
- b) Establecer el proceso mediante el cual la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autoriza el funcionamiento del Servicio de Radioaficionados.
- c) Proponer una mejora técnica que permita poner a disposición del país las enormes oportunidades de desarrollo que ofrecen las actuales tecnologías especializadas en la radiocomunicación;
- d) Desarrollar la capacidad operativa individual en el ramo de las comunicaciones radioeléctricas a fin de que el país pueda contar con un servicio de emergencia, cuando las circunstancias lo requieran;
- e) Propender a un acercamiento cultural y técnico entre Radioaficionados del Ecuador y de otros países del mundo; y,
- f) Establecer servicios de radiocomunicaciones nacionales e internacionales, empleados en casos de emergencia."

4. Suprimir el Art. 2

5.- Reemplácese el Art. 6 por el siguiente:

"Art. 6.- A todo Radioaficionado se le conferirá la credencial de operación de Radioaficionado y el distintivo de llamada que lo califica como tal durante el periodo de vigencia de dicha autorización; sin embargo, el Radioaficionado podrá mantener su mismo distintivo hasta dos (2) años después de haber vencido la mencionada credencial, caso contrario el distintivo quedará a disposición de otros solicitantes.

En caso de que las entidades de emergencia y socorro avaladas por el Organismo Competente de la Gestión de Riesgos en el Ecuador, requieran de un distintivo de llamada, deberán presentar una solicitud del Representante Legal dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Los distintivos de llamada también se los podrá asignar a cualquier Radioclub que lo solicite y para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud del Representante Legal del Radioclub dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;
- Lista de los miembros del Radioclub, con los nombres y apellidos completos, números de cédulas, distintivos de llamadas, y con las respectivas firmas, para lo cual sus miembros deberán tener sus credenciales de operación vigentes ;
- Al menos dos de los miembros del Radioclub deben tener la Categoría General; y,
- Documentos legales que acrediten la Constitución del Radioclub.

La vigencia del distintivo de llamada de los Radioclubs, las entidades de emergencia y socorro será de diez (10) años y vencido el plazo podrán solicitarlo nuevamente presentando los requisitos mencionados anteriormente.

En caso de pérdida o daño de la credencial, el Radioaficionado deberá pagar el valor que establezca la SENATEL."

6. Reemplazar el Art. 7 por el siguiente:

"Art. 7.- Para operar una estación de Radioaficionado es indispensable obtener la credencial de operación, la cual será única, personal e intransferible y cuya vigencia será la siguiente dependiendo de la categoría de la misma.

- a) La vigencia de la credencial de Radioaficionado Categoría General será de diez (10) años;
- b) La vigencia de la credencial de Radioaficionado Categoría Técnico será de diez (10) años;
- c) La vigencia de la credencial de operación de un Radioaficionado en la Categoría en Tránsito será de noventa (90) días, renovable por una sola vez; y,
- d) La vigencia de la credencial de Radioaficionado Categoría Internacional será de acuerdo con los términos de los convenios internacionales suscritos por el país, como los de reciprocidad y el Permiso Internacional de Radioaficionados (International Amateur Radio Permit IARP)."

7. Reemplazar el Art. 8 por el siguiente:

"Art. 8.- De los requisitos.- Para obtener la credencial de operación de Radioaficionado, se deberá presentar los siguientes documentos:

• **Para ciudadanos ecuatorianos**

- a) Solicitud escrita dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;
- b) Formulario técnico disponible en la página web institucional, formulario RC-7A;
- c) Copias de la cédula de identidad y certificado de votación;
- d) Catálogos de las características técnicas de los equipos;
- e) Rendir y aprobar los exámenes técnico operacionales de radiocomunicaciones;
- f) Una foto tipo carné digitalizada, en formato electrónico; y,
- g) Para menores de edad comprendidos entre 12 y 18 años, documento notariado por el padre, madre, o tutor quienes serán responsables del mal uso que el menor pueda realizar con la estación radioeléctrica.

• **Para ciudadanos extranjeros**

- a) Solicitud escrita dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;
- b) Formulario de solicitud disponible en la página web institucional, formulario RC-7A;
- c) Copia de su cédula de identificación de extranjero residente en el Ecuador y/o pasaporte aprobado por el departamento de inmigración del Ecuador;
- d) Catálogos de las características técnicas de los equipos;
- e) Copia de la credencial de Radioaficionado otorgada en el país de origen;
- f) Una foto tipo carné digitalizada, en formato electrónico;

8. Reemplazar el Art. 10 por el siguiente:

"Art. 10.- Los Radioaficionados con credencial extranjera que vinieren al Ecuador en tránsito y deseen operar temporalmente en el país, deberán solicitar por escrito a la

RESOLUCIÓN TEL-597-26-CONATEL-2013

SENATEL la credencial de operación. El permiso será concedido por un período de tres (3) meses, renovable por igual período y por una (1) sola vez.

Los radioaficionados extranjeros con licencia internacional otorgada de acuerdo a los convenios internacionales de los que, el Ecuador sea signatario operarán de acuerdo a los términos del mismo."

9. Reemplazar las letras d) y h) del Art.12 por las siguientes:

"d) La SENATEL fijará la fecha y la hora de los exámenes a tomar con treinta (30) días de anticipación;

h) Las preguntas para el examen teórico de la categoría técnico serán concernientes a reglamentación y operación de estaciones. Para el examen teórico y práctico de la categoría general se incluirá además preguntas sobre aspectos técnicos de radiocomunicación y propagación. Además de los requisitos del examen de la categoría general, se incluirán aspectos de comunicación satelital de Radioaficionados y modos digitales;"

10. Reemplazar el Art. 13, por el siguiente:

"Art. 13.- Para el cambio de categoría.- Para cambiar de Categoría Técnico a General, el Radioaficionado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber operado como Radioaficionado en la Categoría Técnico por el tiempo de dos (2) años;

b) Rendir y aprobar el examen teórico y práctico para equipos de HF y VHF así como conocimientos de la calidad de emisión y recepción de la estación, para lo cual los exámenes podrán tomarse en las instalaciones de la SENATEL o caso contrario los radioclubes prestarán sus instalaciones para la rendición de los exámenes de los aspirantes;

c) Presentación de diez (10) tarjetas de confirmación de comunicado QSL (acuse de recibo) físicas, que certifiquen haber efectuado contactos de radio HF con Radioaficionados de otros países;

d) Presentación de diez (10) tarjetas de confirmación de comunicado QSL (acuse de recibo) físicas, que certifiquen haber efectuado contactos de radio HF con Radioaficionados ecuatorianos; y,

Para obtener la credencial de permiso internacional el Radioaficionado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber operado como Radioaficionado en la Categoría General por el tiempo de dos (2) años; y,

b) Cumplir con los requisitos que se establezca para el permiso de radioaficionados internacional (IARP)."

11. Reemplazar el Art. 14, por el siguiente:

"Art. 14.- Para la renovación.- Las solicitudes para renovación de credenciales de operación, para las Categorías: Técnico y General, tanto para ciudadanos ecuatorianos como para extranjeros, se presentarán hasta la fecha de vencimiento de la credencial. La solicitud deberá acompañarse con los requisitos que se indican a continuación.

- **Para ciudadanos ecuatorianos**

a) Solicitud escrita dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;

b) Formulario de solicitud disponible en la página Web institucional, formulario RC-7A;

RESOLUCIÓN TEL-597-26-CONATEL-2013

- c) *Copia de la cédula de identidad y certificado de votación;*
- d) *Catálogos de las características técnicas de los equipos; y,*
- e) *Una foto tipo carné digitalizada, en formato electrónico.*

- **Para ciudadanos extranjeros**

- a) *Solicitud escrita dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;*
- b) *Formulario de solicitud disponible en la página Web Institucional, formulario RC-7A;*
- d) *Copia de su cédula de identificación de extranjero residente en el Ecuador y/o pasaporte aprobado por el departamento de inmigración del Ecuador;*
- c) *Catálogo de las características técnicas de los equipos;*
- d) *Copia de la credencial de Radioaficionados otorgada en el país de origen;*
- e) *Una foto tipo carné digitalizada, en formato electrónico."*

12. Suprimir el artículo 18.

13. Reemplazar el Art. 19 por el siguiente:

"Art. 19.- *Para la instalación de repetidores para el Servicio de Radioaficionados, se deberá solicitar la respectiva autorización de operación a la SENATEL para lo cual deberán presentar:*

- a) *Ubicación geográfica de la estación;*
- b) *Características técnicas de los equipos y antena; y,*
- c) *Diagrama de propagación del área de cobertura."*

14. Reemplazar el Art. 23 por el siguiente: **Art. 23.-** El distintivo de las estaciones de Radioaficionados constará del prefijo asignado por la UIT a Ecuador HC y HD, del número del distrito y de una (1) a tres (3) letras que serán asignadas por la SENATEL.

Distrito No. 1: Carchi, Imbabura, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Distrito No. 2: Guayas, Los Ríos y Santa Elena.

Distrito No. 3: El Oro y Loja.

Distrito No. 4: Manabí y Esmeraldas.

Distrito No. 5: Chimborazo, Cañar y Azuay.

Distrito No. 6: Cotopaxi, Tungurahua y Bolívar.

Distrito No. 7: Napo, Orellana, Sucumbíos, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Distrito No. 8: Galápagos.

Distrito No. 9: Estación Maldonado Antártida.

La SENATEL asignará el prefijo del distintivo de llamada HD para la participación en eventos especiales, previa solicitud del Radioaficionado dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, adjuntando la documentación que respalde dicha participación. El periodo de vigencia será de un (1) año y podrá ser renovado mientras esté vigente la credencial.

Los Radioaficionados de la Categoría Técnico utilizarán la letra "T" después del número del distrito.

La asignación del prefijo, el número del Distrito, y una letra se lo aplicará a Radioaficionados de la Categoría General, que hayan sido Radioaficionados por más de diez (10) años en el Ecuador y que hayan demostrado una actuación destacada en la radioafición, misma que debe ser acreditada por Radioclubes ecuatorianos legalmente constituidos u otras organizaciones que tengan acuerdos y convenios internacionales suscritos por el país, como los de reciprocidad y el IARP, como por ejemplo:

RESOLUCIÓN TEL-597-26-CONATEL-2013

- Haber efectuado publicaciones técnicas, o participado como expositores en seminarios o conferencias de carácter técnico relativos al Servicio de Radioaficionados.
- Haber logrado una actuación meritoria en eventos nacionales o internacionales relativos al Servicio de Radioaficionados.
- Haber desarrollado actividades que signifiquen un aporte a la radioafición, propagación, diseño práctico de antenas, rendimiento de transmisores, etc.

La asignación de los distintivos de llamada de los Radioaficionados en Tránsito, será de la siguiente manera:

- El prefijo HC;
- El número del Distrito
- En caso de que la categoría del Radioaficionado corresponda a la categoría Técnica se colocará la letra "T";
- Seguido de una (1) a tres (3) letras; y,
- La letra "T" que simboliza un Radioaficionado en Tránsito.

En el caso de operación desde estaciones móviles, al final del distintivo, se agregarán las palabras "Móvil terrestre", "Móvil marítimo", "Móvil Aéreo", dependiendo del tipo de estación.

15. Reemplazar el Art. 29, por el siguiente:

Art. 29.- Para efectos de registro y control, los Radioaficionados están obligados a notificar a la SENATEL de forma personal cuando vendieren o cedieren sus equipos, así como cuando dejaren de operar definitivamente.

16.- Reemplazar el artículo 30, por el siguiente:

Art. 30.- Los Radioaficionados tienen la obligación de portar la credencial de Radioaficionado para la operación desde las estaciones fijas, móviles y portátiles que estén registradas en la SENATEL.

La SENATEL publicará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes un registro de los Radioaficionados a nivel nacional, en el que constarán los datos principales, para conocimiento público.

17. Reemplazar el Art. 35 por el siguiente:

Art. 35.- Para el pago de las tarifas por el uso de frecuencias estará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Los procedimientos a seguir para el cobro de las multas respectivas serán realizados por la SUPERTEL, por vía coactiva, cuando no fueren satisfechas dentro de los plazos concedidos para su pago.

18. Reemplazar la letra a) del Art. 36 del Reglamento por la siguiente:

a) Por caducidad de la credencial de operación, si no ha solicitado la renovación hasta la fecha de vencimiento de la credencial de Radioaficionado;

19. Suprimir el numeral 14 "Licencia.-" del Glosario de Definiciones.

RESOLUCIÓN TEL-597-26-CONATEL-2013

DISPOSICIÓN FINAL. Encárguese a la Secretaría del CONATEL la codificación del Reglamento para el Servicio de Radioaficionados debido a las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 07 de noviembre de 2013.



SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE
SECRETARIO DEL CONATEL